RESOLUCIÓN No. 288

(11 AGO 2023)

POR LA CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DE UN VICIO DE PROCEDIMIENTO EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA LIC 007 MT 2023 CUYO OBJETO ES EL "SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y PREDICTIVO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD Y/O A CARGO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TOCANCIPA Y VEHICULOS VINCULADOS A LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD DEL MUNICIPIO (INCLUYE MANO DE OBRA)".

EL ALCALDE MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ (E)

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las otorgadas por el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo Municipal No. 011 de noviembre 29 de 2022, el Decreto 046 de 08 de agosto de 2023 y

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Tocancipá, a través de la **SECRETARIA ADMINISTRATIVA, SECRETARIA DE GOBIERNO**, **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA**, **SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO** y **SECRETARIA DE AMBIENTE** realizaron estudio de conveniencia y oportunidad cumpliendo con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y artículo 2.2.1.1.2.1.1. del decreto 1082 de 2015, en el cual se establece con precisión la necesidad de realizar la contratación, cuyo objeto es el **SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y PREDICTIVO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD Y/O A CARGO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TOCANCIPA Y VEHICULOS VINCULADOS A LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD DEL MUNICIPIO (INCLUYE MANO DE OBRA)**

Que, de acuerdo al objeto y cuantía del contrato a celebrar, la modalidad de selección aplicable es la Licitación Pública, en virtud de lo dispuesto en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Que en cumplimiento de lo ordenado por los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015, el Proyecto del Pliego de Condiciones fue publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), dirección electrónica www.colombiacompra.gov.co enlace **https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.26097507&isFromPublicArea=True&isModal=False** , desde el 13 de julio de 2023, estableciendo como término presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones hasta el 28 de julio de 2023.

Que, durante el término establecido para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones, se recibieron solicitudes a las cuales se les dio alcance en legal y debida forma.

Que mediante Resolución No. 280 de fecha 02 agosto de 2023, se ordenó la apertura del proceso de Licitación Pública **LIC 007 MT 2023** cuyo objeto corresponde al **SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y PREDICTIVO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD Y/O A CARGO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TOCANCIPA Y VEHICULOS VINCULADOS A LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD DEL MUNICIPIO (INCLUYE MANO DE OBRA).**

Que dentro del término establecido dentro del cronograma de actividades para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo, es decir hasta el día 9 de agosto de 2023 a las 5:00 p.m., fue allegada observación de carácter técnico por parte de ALTERNAMOTOR S.A. (8/08/2023 3:40 PM), como se puede evidenciar en el enlace **https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.26097507&isFromPublicArea=True&isModal=False.**

Que de acuerdo con el cronograma de actividades, el plazo para emitir respuesta a las observaciones y expedir adendas, correspondía al 10 de agosto de 2023.

Que, la entidad considero pertinente expedir una adenda el día 10 de agosto de 2023, bajo la siguiente consideración: "*Que en atención a las observaciones presentadas se requiere de un tiempo adicional para dar alcance a las mismas por parte de los estructuradores técnicos del proceso*", por lo cual, la oficina jurídica y de contratación procedió a su estructuración y remisión para aprobación del ordenador del gasto siendo las 17:55 pm de la misma fecha, tal y como consta en la plataforma SECOP II, así:


Toda la información es presentada en (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito

Eventos de la Entidad Estatal

Fue creada una ampliación con identificador CO1.AMD.2463437
por EDWIN GOMEZ

El proceso CO1.AMD.2463437 pasó de estar Adenda en aprobación a estar Adenda aprobada
por MONICA DEL PILAR MONTERO PEREZ

El proceso CO1.AMD.2463437 pasó de estar Adenda en edición a estar Adenda en aprobación
por EDWIN GOMEZ

Ver más »

TAREAS

Crear

Sin tareas

MODIFICACIONES / ADENDAS

CO1.AMD.2463437 — Adenda aprobada
Razón:Que en atención a las observaciones presentadas se requiere de un tiempo adicional para dar alcance a la mismas por parte de los estructuradores tecnicos del proceso.
-

CO1.AMD.2453287 — Adenda publicada
Razón:Atendiendo las funciones propias de la OJC y el proceso de auditoría financiera y de gestión que se adelanta por parte de la Contraloria de Cundinamarca, no fue posible realizar la audiencia pública de revisión y asignación de riesgos, razón por la cual se hace necesario modificar el cronograma de actividades del proceso.
8/08/2023 6:49 PM

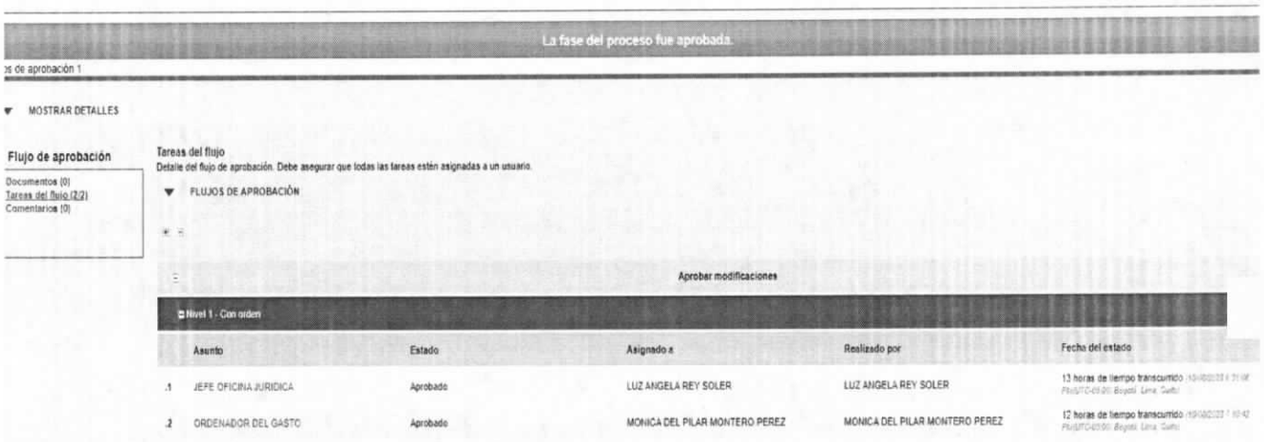
CO1.AMD.2438088 — Adenda publicada
Razón:Que por error involuntario al momento de aperturar el proceso no quedaron publicados todos los documentos que hacen parte integral del pliego de condcioens defintivo, razon por la cual se hace necesario sun publicación.
2/08/2023 6:59 PM

Ver más »

PROVEEDORES SUSCRITOS

MULTISERVICIOS LAMH SAS
Comentarios TOCANCIPA
13/07/2023 4:21 PM
ALTERNAMOTOR S.A.S.
24/07/2023 3:32 PM
UNION TEMPORAL MAQUINAGRO
28/07/2023 8:22 AM
PARQUE DE MAQUINARIA SAS
14/07/2023 7:46 AM
AUTOS MONGUI SAS
20/07/2023 11:23 PM

Ver más »



Que la aprobación de la adenda por parte del ordenador del gasto se realizó siendo las 19:10 del día 10 de agosto de 2023, lo que imposibilito su publicación, teniendo en cuenta la limitación temporal dispuesta por el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015, así:

> "***Artículo 2.2.1.1.2.2.1. Modificación de los pliegos de condiciones***. *La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.*
>
> *La Entidad Estatal puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.*
>
> ***La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m.,*** *a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación* ". (resaltado fuera de texto).

Que la precitada norma supone diferenciar entre dos (2) tipos de ajustes que pueden dar lugar a la expedición de adendas: i) los referidos a las condiciones técnicas, jurídicas y económicas del pliego definitivo y, en general, a cualquier contenido distinto del cronograma del procedimiento de selección y ii) los del cronograma. El primer tipo de adendas puede ser realizada hasta antes del vencimiento del plazo para la recepción de ofertas, mientras que las segundas, también pueden realizarse luego del cierre del proceso, antes de la adjudicación del contrato, en las que solo se permite modificar los plazos de las etapas siguientes.

Que, en concordancia con lo anterior, el inciso 2° numeral 5° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011, dispone:

> "***ARTÍCULO 89.*** **Expedición de adendas:** *Cuando lo estime conveniente la entidad interesada, de oficio o a solicitud de un número plural de posibles oferentes, dicho plazo se podrá prorrogar antes de su vencimiento, por un término no superior a la mitad del inicialmente fijado. En todo caso no podrán expedirse adendas dentro de los tres (3) días anteriores en que se tiene previsto el cierre del proceso de selección, ni siquiera para extender el término del mismo. La publicación de estas adendas sólo se podrá realizar en días hábiles y horarios laborales.".*

Que tanto para la licitación pública, como para los demás procedimientos de selección de contratistas, las normas legales y reglamentarias prevén la posibilidad de modificar los pliegos de condiciones mediante adendas.

Que respecto de las adendas proferidas antes del cierre del proceso, es claro que existen ciertos límites temporales para su expedición y publicación, a partir de las siguientes reglas: 1. Es necesario que las mismas se publiquen entre las 7:00 am y las 7:00 pm de un día hábil, 2. Esta publicación debe realizarse a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas y 3. Existe una regla de excepción que deriva directamente del artículo 30 numeral 5 de la Ley 80 de 1993, y se reitera en la norma citada del Decreto 1082 de 2015, para la licitación pública, pues las adendas no podrán expedirse dentro de los tres (3) días hábiles anteriores en que se tiene previsto el cierre del proceso de selección.

Que, el artículo 49 de la ley 80 de 1993 prevé el saneamiento de los vicios de procedimiento o de forma en procura de la culminación del proceso, en los siguientes términos:

> *"ARTÍCULO 49. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DEL PROCEDIMIENTO O DE FORMA. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio".*

Que para la Jurisprudencia[1] y la doctrina, no cualquier defecto o irregularidad en la contratación estatal produce la nulidad del contrato, ni siquiera la relativa, siendo en todo caso necesario precisar, que el saneamiento que faculta aplicar el artículo 49 del EGCAP, exige que: *i) el vicio a sanear tiene que ser de procedimiento o de forma, ii) el vicio a sanear no puede corresponder a ninguna de las causales de nulidad absoluta o relativa establecidas en el artículo 1741 del Código Civil, el artículo 899 del Código de Comercio y los artículos 44 y 46 de la Ley 80 de 1993, iii) debe hacerse mediante acto administrativo motivado, y iv) el saneamiento debe ocurrir cuando las necesidades del servicio lo exijan o a las reglas de la buena administración lo aconsejen*".

Que lo anterior se predica en aplicación del principio de eficacia previsto en el numeral 11 del artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de la siguiente manera: "*Principios. (...)En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa*".

Que, en relación con el saneamiento de los actos de la Administración, el Consejo de Estado en Sentencia del 12 de septiembre de 1996, Expediente 3552, determinó: "*El saneamiento de actos anulables es factible cuando "el vicio del acto no es muy grave (...) Tal convalidación, por el contrario, no es posible en los eventos de "falta de alguno de sus elementos esenciales", por tratarse de actos radicalmente nulos. A esta categoría pertenecen los actos viciados por falta de competencia, por afectación esencial de la voluntad, por no ajustarse a las normas jurídicas vigentes y por inexistencia absoluta de motivos. Así lo ha entendido la jurisprudencia de esta Sala (sentencia de 15 de mayo de 1973, Ponente Dr. Carlos Galindo Pinilla; sentencia de 6 de junio de 1991 y auto de 20 de junio de 1991, Ponente Dr. Miguel González Rodríguez; y auto de 21 de abril de 1995, Ponente Dr. Ernesto Rafael Ariza Muñoz)*".

Que ante la imposibilidad temporal de publicar la Adenda el día 10 de agosto de 2023 luego de las 7:00 pm, obliga a la entidad a sanear el proceso de Licitación Pública LIC 007 MT 2023 en el sentido de ajustar el cronograma de actividades para dar alcance a las observaciones presentadas al pliego de condiciones, expedir la respectiva adenda modificando o aclarando los aspectos del pliego de condiciones si a ello hubiere lugar y ajustando el cronograma del proceso, garantizando el termino de los tres (03) días para la presentación de ofertas, de que trata el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

[1] Consejo de Estado, Sección Tercera Subsección C, M.P. Dr. Enrique Gil Botero, Rad. Int. 28.565. Ver también sentencia del 12 de agosto de 2014 del Consejo de Estado.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, atendiendo los principios y postulados que rigen la contratación pública y con apoyo en las normas y pronunciamiento jurisprudenciales mencionados, es necesario disponer el saneamiento del proceso de Licitación Pública **LIC 007 MT 2023** cuyo objeto corresponde al **SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y PREDICTIVO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD Y/O A CARGO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TOCANCIPA Y VEHICULOS VINCULADOS A LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD DEL MUNICIPIO (INCLUYE MANO DE OBRA),** retrotrayendo el proceso hasta la oportunidad prevista para publicar la respuestas a las observaciones presentadas al pliego de condiciones y del término para la expedición de adendas.

Que la Doctora **MONICA DEL PILAR MONTERO PÉREZ**, funge como alcalde municipal encargado, según Decreto 046 de 08 de agosto de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN ENCARGO DE LAS FUNCIONES DEL ALCALDE MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ, AUN SERVIDOR DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN"

Que, en mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, el alcalde municipal

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el saneamiento de un vicio de procedimiento en el proceso de Licitación Pública **LIC 007 MT 2023** cuyo objeto corresponde al **"SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y PREDICTIVO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD Y/O A CARGO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TOCANCIPA Y VEHICULOS VINCULADOS A LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD DEL MUNICIPIO (INCLUYE MANO DE OBRA)".**

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER el proceso de Licitación Pública **LIC 007 MT 2023** a la oportunidad prevista para publicar respuestas a las observaciones presentadas al pliego de condiciones y de expedición de adendas.

ARTICULO TERCERO: Como consecuencia de lo anterior **MODIFICAR** el cronograma del proceso de selección Licitación Pública **LIC 007 MT 2023** a partir de la etapa de respuestas a observaciones al pliego y expedición de adendas, garantizando el termino de los tres (03) días de que trata el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015 para la presentación de ofertas y el desarrollo de las etapas subsiguientes.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR el presente acto administrativo, en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, como mensaje público dentro del proceso contractual de Licitación Pública **LIC 007 MT 2023** enlace **https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.26097507&isFromPublicArea=True&isModal=False**

ARTÍCULO QUINTO: Las demás condiciones no modificadas o aclaradas de los documentos del proceso Licitación Pública **LIC 007 MT 2023** se mantienen vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la decisión contenida en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en la Alcaldía Municipal de Tocancipá a los 11 AGO 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA DEL PILAR MONTERO PÉREZ,
ALCALDE MUNICIPAL (E)

Revisó: Dra. Luz Ángela Rey Soler - Jefe Oficina Jurídica y de Contratación
Elaboró: Dr. Edwin Gómez- Abogado contratista – OJC